



*Ministerio de Justicia*  
*Seguridad y Derechos Humanos*  
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

*2004 - Año de la Antártida Argentina*

BUENOS AIRES, 15 JUL 2004

CIRCULAR D.N. Nº 15

SR. INTERVENTOR:

Me dirijo a Ud. con relación a la Nota D.N. Nº 213/04, que en copia se acompaña, por la que se solicitaba instrucciones al Sr. Secretario de Política Judicial y Asuntos Legislativos, respecto de distintos aspectos de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 356/04.

Al respecto se adjunta a la presente para su conocimiento copia de la Nota S.P.J. y A.L. Nº 1637/2004, recibida en respuesta a la consulta efectuada oportunamente.

Saluda a Ud. atentamente.

A LOS SEÑORES INTERVENTORES DE LOS  
REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,  
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS Y  
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA  
AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Secretaría de Política Judicial  
y Asuntos Legislativos

Nota S.P.J. y A.L. N° 1637/2004  
Ref: Nota D.N. N° 213/04.  
Retribución Interventores.-

BUENOS AIRES, 2 JUL 2004

SR. DIRECTOR NACIONAL:

Me dirijo a usted en respuesta a su nota de referencia, a través de la cual expone la necesidad de contar con las precisiones solicitadas por medio de la Nota D.N. N° 213/04, particularmente en lo que respecta a la retribución de los Interventores de aquellos Registros Seccionales cuya recaudación no alcanza la suma establecida en la Resolución M.J.S. y D.H. N° 356/04.

En tal sentido, y en consonancia con el criterio propuesto en la referida nota, se hace saber que se ha promovido el acto administrativo correspondiente a los efectos que el porcentaje establecido en el art. 13 de la citada norma sea entendido como límite máximo de la retribución prevista para los Señores Interventores y no como suma fija.

Respecto a la consulta planteada en el último párrafo de su nota DN N° 213/04, debe entenderse que en las previsiones del art. 14 se incluye la retribución por la función de Interventor, no modificándose el status jurídico anterior.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

DR. ABEL FLEITAS ORTIZ DE ROZAS  
Secretario de Política Judicial  
y Asuntos Legislativos

AL SR. DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN  
NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE  
LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS  
DR. JORGE LANDAU

S

/

D



*Ministerio de Justicia*  
*Seguridad y Derechos Humanos*  
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

2004 - Año de la Antártida Argentina

NOTA D.N. Nº 213

BUENOS AIRES, 10 MAY 2004

SEÑOR SECRETARIO:

Me dirijo a usted con relación a su nota S.P.J. y A.L. Nº 1139 del 4 de mayo del corriente año, por la que se da respuesta a una serie de inquietudes oportunamente manifestadas por el suscripto mediante Nota D.N. Nº 190/04.

A ese respecto, pongo en su conocimiento que recibidas las aclaraciones solicitadas se instruyó a los Interventores sobre la forma de liquidar los emolumentos con el nuevo régimen y sobre cómo reliquidar los emolumentos correspondientes al mes de abril de 2004 a fin de adecuar a él los días a los que éste resulta aplicable (es decir los días 27 a 30 de abril de 2004) tal como surge de la Circular D.N. Nº 9/04 que en copia se acompaña.

Sin perjuicio de ello cabe hacer notar que en lo que se refiere a la retribución de los Interventores y a los gastos de funcionamiento de los Registros Seccionales, conforme surge de la planilla adjuntada a su nota S.P.J. y A.L. Nº 1139/04, sólo fueron consideradas las recaudaciones correspondientes a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que -salvo en ínfimos casos que no inciden en el análisis pues pueden solucionarse teniendo como Interventores a dependientes de esta Dirección Nacional, como de hecho ya es el caso- sin duda alcanzan para cubrir estos gastos y por tanto la aplicación de la norma no comporta inconveniente alguno.

Pero, tal como surge del informe que se acompaña como Anexo de la presente, no se encuentran en igual situación los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios intervenidos que ascienden a 390 Registros de los cuales 367 (el 94,1 %) no llega a recaudar mensualmente la suma de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (3.276) pesos que constituye el SETENTA POR CIENTO (70 %) de mi retribución según surge de la Nota Nº S.P.J. y A.L. Nº 1139/04.

Ello así, toda vez que la cantidad de Registros en esta situación haría sumamente gravoso aplicar la misma solución que a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor (es decir reemplazar a los actuales interventores y destacar como tales a dependientes de este organismo) tanto en términos de afectación de personal -ya que comprendería a más de un tercio del personal dependiente de esta Dirección Nacional- como

af f



Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

2004 - Año de la Justicia Argentina

económicos por el aumento de los gastos por los viáticos que correspondería abonarles, se solicita tenga a bien analizar la posibilidad de modificar la normativa dictada de manera que la retribución del Interventor se fije no en el "el 70 %" de mi sueldo sino en "hasta el 70 %" de mi sueldo.

De esta manera los Interventores de los Registros Seccionales intervenidos que no recaudaran esa suma percibirían su retribución de lo que la recaudación efectiva del Registro lo permitiera (como es hasta ahora) y no se generaría la problemática de que esos ingresos no alcanzaran para cubrir la retribución del Interventor y los gastos del Registro. Entiendo que muchos Interventores accederán a permanecer en su cargo en esas condiciones, de forma que implementando esta modificación el costo de administración de esos Registros sería asumido por los propios interventores -como hasta ahora- sin generar erogación alguna para el Estado, y además esta Dirección podría afectar a su personal a sus tareas específicas de control.

Por otro lado, dado las reiteradas consultas recibidas en este organismo sobre el tema consultado en el punto c) de mi Nota D.N. N° 190/04 referido al actual status jurídico del Interventor en lo que a la relación con los empleados y a la adquisición de bienes para el funcionamiento del Registro Seccional se refiere -atento que con el nuevo régimen las erogaciones que estas situaciones generan no se sufragan con la retribución del Interventor sino con sumas que corresponden al Estado-, se solicita indique al suscripto cómo instruirlos para que ajusten su proceder al nuevo régimen (p.ej. si deben o no mantener su inscripción fiscal como empleadores siendo que ya no abona los sueldos con sus ingresos, si deben mantener o modificar su situación de locatarios del inmueble donde funciona el Registro, qué sucede cuando el local donde funciona el Registro es propio del Interventor, qué sucede con los bienes -muebles, equipos de computación, etc.- adquiridos por el Interventor para el funcionamiento del Registro con anterioridad a la vigencia de la nueva normativa y supuesto de aquellas que deban adquirirse a partir de ahora, bajo que recaudos ya que integraría el patrimonio del Estado, etc.).

Saludo a usted atentamente.

DR. JOSE F. ALTO...  
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

AL SEÑOR SECRETARIO DE POLITICA JUDICIAL  
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS  
DOCTOR D. Abel FLEITAS ORTIZ DE ROZAS  
S. / D.